



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DM- 08 -04-132 reposan diferentes radicados relacionados con las quejas que ha presentado la comunidad ante esta autoridad ambiental relacionadas con las actividades que desarrolla el establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, localizado en la Calle 9 No. 33 -37, Zona industrial Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad:

Rad. 14469 de 26/04/2002: Se recibe queja por contaminación producida por olores salen de una fábrica de baterías.

Radicado 21930 de 23/06/2005: El señor Ricardo Cuellar informa sobre la contaminación atmosférica que se genera a partir de la cinco de la tarde cuando se enciende una máquina que genera humo en la empresa Baterías Special.

Radicado 23072 de 05/07/2005: Mediante Derecho de Petición la comunidad solicita se realice visitas técnicas en las horas de la noche a varias empresas que incineran residuos como plomo y desechos hospitalarios y realizan quema de caucho, situadas en el barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda.

Radicado 28072 de 09/08/2005: Mediante el cual los vecinos del sector aledaño a la empresa Baterías Special solicitan se de solución al problema que presenta la fábrica de baterías por el empleo de plomo que afecta directamente la salud de los habitantes del sector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en el presente expediente DM -08-04-132, abierto a nombre del establecimiento de comercio, BATERIAS ESPECIAL, reposa el Concepto Técnico No. 3690 de mayo 28 de 2002, cuyas recomendaciones fueron acogidas por Requerimiento No. SJ – 2002EE20062 de julio 09 de 2002, mediante el cual se estableció un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado acto administrativo, para que el establecimiento de comercio BATERIAS ESPECIAL inicie el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución DAMA- 619 de 1997.

Que mediante Concepto Técnico No. 540 Consecutivo 248 de enero 21 de 2004, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó que practicó visita al establecimiento de comercio BATERIAS ESPECIAL el día 30 de julio de 2002, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden impartida en el Requerimiento No. 20062 de julio 09 de 2002.

Que como resultado de la visita, se estableció que BATERIAS ESPECIAL no había dado cumplimiento al Requerimiento 20062 de julio 09 de 2002. Por lo tanto se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Que mediante Auto No.2538 de octubre 11 de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento de Comercio denominado BATERIAS ESPECIAL, "en cabeza de quien ejerza la representación legal", ubicado en la calle 9ª No. 33 37, barrio Pensilvania, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por infringir la normativa ambiental, establecida en el artículo primero numeral 2.18 de la Resolución 619 de 1997, relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas al cual no se dio cumplimiento de acuerdo a lo exigido mediante el Requerimiento 20062 del 09 de julio de 2002, mediante Auto No. 2539 de octubre 11 de 2004 : formulando como cargo único el siguiente :

"No tramitar el permiso de emisiones atmosféricas infringiendo con tal conducto el artículo 1º numeral 2.18 de la Resolución 619 DAMA de 1997 y no dar cumplimiento a lo exigido por el DAMA mediante Requerimiento No. 20062 del 09 de julio de 2002".

Que mediante radicados DAMA 2005ER21930 de junio 23 de 2005 y 2005ER23072 de julio 05 de 2005, (Derecho de petición) se presentaron ante



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

esta autoridad ambiental, quejas por la generación de contaminación atmosférica, según información enviada por los señores Senaida Sánchez y Ricardo Cuellar.

Que en consecuencia, se practicó visita de inspección el 12 de julio de 2005, la cual, está contenida en el Concepto Técnico No. 5716 de julio 19 de 2005, con el fin de verificar las actividades que realiza la industria y la afectación generada, estableciéndose el incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental por parte de BATERIAS SPECIAL, en los siguientes aspectos:

1. *Incumple el numeral 2.18 de la Resolución Minambiente 619 de 1997, por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.*
2. *Incumple el Requerimiento SJ- 2002EE20062 del 09 de julio de 2002.*

Que por lo anterior, el referido Concepto Técnico No. 5716 de julio 19 de 2005, recomienda:

1. *Imponer medida preventiva de suspensión de actividades a BATERIAS SPECIAL, por el reiterado incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.*
2. *Requerir el cumplimiento de las siguientes medidas ambientales, como condición para el posterior levantamiento de la medida de suspensión de actividades que se sugiere imponer:*
 - 2.1. *Implementar medidas para mitigar los impactos generados por emisiones de humos que contaminan: polvos de diferentes metales, aleaciones y sales y escoria de fundición.*
 - 2.2. *Tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecen la Resolución Minambiente 619 de 1997 y la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, para el proceso de fundición de plomo.*
 - 2.3. *Remitir copia de la licencia ambiental de la empresa que maneja la escoria generada el proceso productivo.*
 - 2.4. *Adecuar los ductos de la chimeneas con la altura requerida de material resistente (sin perforaciones).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 2.5. *Implementar un sistema de captación de finos y extracción de gases y vapores para cada uno de los hornos con que cuenta el establecimiento.*
- 2.6. *Almacenar adecuadamente la escoria de manera que no se exponga a la humedad (utilizar contenedores o adecuar áreas techadas).*
- 2.7. *Realizar las obras necesarias (placa de piso impermeable) de tal forma que exista protección del suelo contra la contaminación por ácido sulfúrico y combustibles líquidos.*
- 2.8. *Manejar de manera adecuada las sustancias líquidas contenidas en las baterías recicladas de tal forma que no entren en contacto con el suelo, ni sean desechadas a través del sistema de alcantarillado público.*
- 2.9. *Utilizar tecnologías limpias de tal forma que cada una de las fuentes fijas cuente con un sistema de control de temperatura.*
- 2.10. *Presentar los siguientes anexos:*
 - a) *Certificado de existencia y representación legal*
 - b) *Copia de los tres últimos recibos de consumo de agua.*
 - c) *Flujogramas de proceso indicando usos de agua y producción diaria*
 - d) *Planos de la planta indicando las secciones que conforman la empresa y la ubicación de los equipos.*

Que se practicó visita de inspección a BATERIAS ESPECIAL, los días 04 de noviembre de 2005 y 17 de abril de 2006, con el fin de determinar el estado ambiental del proceso productivo de baterías, atendiendo el radicado DAMA-2005ER28072 de agosto 09 de de 2005, por queja de emisiones tóxicas de plomo y mediante Concepto Técnico No. 3765 de abril 26 de 2006, se estableció:

1. *Los sistemas de extracción para capturar y controlar los gases, vapores y material particulado generados por los hornos, **no cumplen** con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 17 de la Resolución DAMA*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1208 de 2003. (Las chimeneas carecen de los mínimos requisitos técnicos para la captura y evacuación de contaminantes a la atmósfera.

2. El sistema de control de contaminación (cuarto de humos) **no cumple** ningún criterio de diseño técnico por lo tanto, no se puede establecer su eficiencia en cuanto a remoción de contaminantes.
3. La empresa no cuenta con registro DAMA como acopiador primario de aceites usados. **No cumple** con las condiciones establecidas en la Resolución DAMA 1188 de 2003, ni ha implementado hasta el momento el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, así:
 - a. BATERIAS SPECIAL continúa empleando aceite usado para fundir plomo en el horno tipo crisol.
 - b. **No cumple** con las proporciones de mezcla de aceite usado y ACPM, establecidas en la Resolución Minambiente 415 de 1998.
 - c. **No cuenta con el dique de contención** que asegura la recolección del volumen total de aceite, en caso de presentarse una contingencia o ruptura del tanque de almacenamiento.
 - d. Existe **contaminación del suelo** en el área donde se ubica el tambor de **aceite usado** debido al derrame del mismo.
4. Al interior del inmueble se pudo apreciar que existe **contaminación del suelo por la presencia de ácidos**, dado que la empresa al extraer el contenido de las baterías para la recuperación del plomo deja caer el líquido al piso.
5. La empresa **genera vertimiento de carácter industrial**, en la actividad de envase de ácido en las baterías; se presenta escorrentía superficial de sustancias de interés sanitario por el lavado del suelo en periodos lluviosos, dado que el área del patio de almacenamiento de baterías usadas se encuentra desprovisto de tejado. Esta escorrentía **deteriora de manera significativa la red matriz de colectores de la ciudad.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que termina concluyendo el citado Concepto Técnico 3765 de abril 26 de 2006:

1. La empresa no ha demostrado un compromiso ambiental para cumplir con la normatividad con el fin de prevenir el daño ambiental y afectaciones a la salud.
2. La empresa a la fecha no ha dado cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, por **cuanto no ha registrado el vertimiento de carácter industrial y vierte sustancias de interés sanitario sin el respectivo permiso.**
3. Se solicita a la Subdirección Jurídica proceder de conformidad, por el incumplimiento de la empresa BATERIAS SPECIAL a las normas ambientales vigentes.
4. BATERIAS SPECIAL incumple de manera reiterada sus obligaciones y compromisos ambientales.
5. La empresa deberá adoptar de forma inmediata el uso de un combustible más limpio.
6. La empresa deberá adoptar de forma inmediata el uso de un combustible más limpio, con el fin de sustituir el uso de aceite usado para la alimentación de sus fuentes fijas de emisión atmosférica.

Que el Concepto Técnico No. 1441 de febrero 15 de 2007, reporta que mediante visita a BATERIAS SPECIAL, " se constató que en dicho establecimiento se lavan los separadores de las baterías en agua la cual es vertida al alcantarillado sin ningún tratamiento previo, de igual forma se observó en el área de lavado **gran cantidad de sólidos los cuales son vertidos a la red de alcantarillado; posee un horno hechizo del cual se informó utiliza como combustible aceite; se observó el barril de aceite sin normas pertinentes**".

Que posteriormente, mediante Requerimiento 18094 de julio 10 de 2007, se acogen las recomendaciones del precitado Concepto Técnico No. 1441 de febrero 15 de 2007, así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Requiere al representante legal de Baterías Special para que en un término de treinta (30) días, para que:

1a. Diligencie el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo No. 1 del Manual de Normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.

1b. Identifique y solicite la recolección y movilización a empresas que cuenten con una unidad de transporte debidamente registrada y autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

1.c. De cumplimiento a las condiciones, obligaciones y prohibiciones del Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados, Resolución 1188 de septiembre 1 de 2003.

2.a. Tramite el registro de vertimientos ante la SDA, a fin de dar cumplimiento al artículo 1 y siguientes de la Resolución 1074 de 1997, junto con los respectivos anexos.

Que el informe de visita contenido en el Concepto Técnico No. 2345 del 08 de marzo de 2007 describe que el proceso se inicia con el reciclaje de baterías para carro, determinándose:

1. *“ Que se generan emisiones de color blanco, provenientes de un horno para fundición de plomo que se encuentra en mal estado. Así mismo dicha empresa no ha presentado ante esta Secretaría el respectivo muestreo isocinético en chimenea. ”*
2. *“Que las baterías recicladas no tienen un sitio adecuado de almacenamiento, ya que son dispuestas en un patio.”*
3. *“ Que los residuos de plomo se funden para recuperar plomo blando, el cual se refina y cuela en lingotes para ser vendido a los fabricantes de baterías como materia prima y el plomo duro obtenido por fundición se utiliza para la fabricación de rejillas y bornes ”.*

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el Concepto Técnico 2345 de 08 de marzo de 2007, emitió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución SDA – 2391 de agosto 17 de 2007, mediante la cual se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y reconstrucción de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

baterías, a la empresa denominada **BATERIAS ESPECIAL**, NIT 39683456-7, CIU 3140, ubicada en la Calle 9ª. No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por intermedio de su propietaria señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

2. Auto de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos No. 2390 de agosto 17 de 2007, en contra de BATERIAS ESPECIAL, identificada con el NIT 39683456-7, CIU 3140, y/o la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de Usaquén, ubicado en la Calle 9ª. No. 33-37 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad por cuanto con su conducta omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Anexo I del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 9º. numeral 13 del Decreto 1220 de 2005. Presuntamente por no contar con la licencia ambiental requerida para el desarrollo de la actividad de recuperación de plomo a partir de baterías usadas y recuperación de baterías infringiendo presuntamente con ésta conducta el numeral 13 del artículo 9º. del Decreto 1220 de 2005 y el Anexo I del Decreto 4741 de 2005.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, de Usaquén, en calidad de propietaria de BATERIAS ESPECIAL el 17 de septiembre de 2007.

3. Requerimiento SDA No. 24818 de septiembre 04 de 2007, mediante el cual se le impone a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo en calidad de propietaria de BATERIAS ESPECIAL, que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta comunicación, presente la siguiente información y/o ejecute las siguientes actividades:
 1. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la empresa BATERIAS ESPECIAL, y el certificado de uso del suelo.
 2. Informe sobre el tipo, identificación, cantidad y tiempo de almacenaje del o los residuos químicos en su empresa.
 3. Informe sobre los proveedores del material de reciclaje y el volumen mensual de unidades de baterías usadas que compra regularmente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Adjunte un diagrama de flujo correspondiente a las actividades que desarrolla en el proceso de reciclaje especificando volumen de lodos, de residuos y de líquidos que se generan.
5. Realice el estudio isocinético en chimenea, el cual debe practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
6. Informe sobre :
 - a. La disposición final de los vertimientos de tipo industrial (electrolitos – ácido sulfúrico) de la actividad).
 - b. Quién es el dispositor final de los residuos sólidos resultantes de la actividad. Identifique los compradores del material de reciclaje.
 - c. La disposición final de los lodos resultantes del proceso.
 - d. Cuántos empleados laboran en su empresa, horas/ día, horas / hombre, periodo de actividad, y el programa de salud ocupacional que se ejecuta en su empresa con el fin de reducir los riesgos inherentes tanto para sus empleados como para la comunidad vecina.

Que mediante el presente acto administrativo se acogen las recomendaciones contenidas en los Conceptos Técnicos 3690 de mayo 28 de 2002, 540 de enero 21 de 2004, 5716 de julio 19 de 2005, 3765 de abril 25 de 2006, 1441 de febrero 15 de 2007, 2345 de marzo 08 de 2007 y el Concepto Técnico 11126 de octubre 11 de 2007, los cuales recogen la información relacionada con las visitas de inspección que se practicaron a las instalaciones de BATERIAS SPECIAL, y en las que se demostró de manera irrefutable el sinnúmero de incumplimientos a la normatividad ambiental por parte de este establecimiento de comercio.

Observaciones de la visita técnica practicada el septiembre 20 de 2007.

1. La industria cuenta con dos hornos, uno tipo cubilote y otro tipo crisol. El horno cubilote utiliza como combustible carbón coque y es usado para el proceso de fundido de las placas de plomo extraídas de las baterías usadas cuenta con dos sistemas de control, un ciclón y un lavador de gases conectados a un ducto de aproximadamente 20 m de alto y 0.50 m de diámetro.
2. Los equipos de control fueron instalados aproximadamente hace cinco meses pero a la fecha no hay registro de la eficiencia de los sistemas, además no se ha realizado un estudio de emisiones sobre la fuente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. El crisol utiliza como combustible gas natural, cuenta con un sistema de extracción conectado a un ducto de aproximadamente de 7 m de alto que no sobresale del tejado, no tiene ningún sistema de control, en él se realiza la mezcla del plomo fundido con el antimonio para fabricar las rejillas.
4. Durante el recorrido por las instalaciones se observó que la industria también cuenta con una máquina rejilladora, que usa como combustible gas natural, posee un ducto de aproximadamente 7 m de altura y 0,20 m de diámetro, esta máquina se emplea para el moldeo de las rejillas; teniendo en cuenta que el plomo se vierte en estado líquido, se generan gases y vapores que deben ser tratados de manera adecuada, sin embargo, no cuenta con dispositivos de control.
5. La máquina rejilladora se encuentra temporalmente fuera de servicio, la representante legal de la industria informó que la máquina desde hace un mes no se emplea debido a las adecuaciones que se están realizando al interior de la industria.
6. En el momento de la visita no se estaban realizando labores de fundido; el fundido se realiza en las horas de la noche un día por semana, no hay un día establecido para el proceso, se funde cuando haya suficientes baterías recicladas.
7. Se observa que en las instalaciones se están llevando a cabo obras locativas para el manejo de los vertimientos y escorrentía que se presenta en el área donde se rompen las cajas de baterías usadas con el fin de obtener las placas de plomo.
8. Se observa que el almacenamiento de las baterías usadas se realiza en un área descubierta y el suelo no es pavimentado por lo cual probablemente hay infiltración del material contenido en las baterías.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL

En el proceso de fabricación de baterías la industria cuenta con una fuente fija de emisión que corresponde a una máquina rejilladora y dos fuentes fijas de combustión externa que corresponden al horno crisol y al horno cubilote dos hornos.

2.1 FUENTES DE EMISIÓN





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

TIPO DE FUENTE	Horno Cubilote	Horno Crisol	Rejilladora
MARCA	Hechiza	Hechiza	Hechiza
AÑO DE FABRICACIÓN	No Reporto	No reportó	No reportó
USO	Fundido de Plomo	Calentar plomo para las rejillas	Formado de rejillas de plomo
CAPACIDAD DE LA FUENTE	2 Ton/ 6 horas	1500 Kg / 5 horas	5000 rejillas por día
HORAS DE TRABAJO (POR TURNO)	6 horas	5 horas	Stand by
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Alterna (1 vez/semana)	Alterna (1 vez/semana)	Stand by
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Semanal	Semanal	No reportó
TIPO DE COMBUSTIBLE	Carbón coque	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	12 bultos/ 6 horas	No reportó	No reportó
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Cuadrada	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA	0,50 m	0,30 m	0,20 m
ALTURA DE LA CHIMENEA	20 m	7 m	7 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero inoxidable	Lámina galvanizada	Lámina galvanizada

Proyectó: elizabethlozanod... C.T.11126 11/10/07 medida peventivaBateriasSpecial

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX - Tel: 4410300
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES	Ciclón, lavador de gases	Ninguno	Ninguno
----------------------------------	--------------------------	---------	---------

Concluye el citado informe:

Que el establecimiento de comercio, BATERIAS SPECIAL de propiedad de la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, requiere permiso de emisiones según el numeral 2.18 de la Resolución 619 de 1997 mediante el cual, se exigirá el permiso a industrias con hornos de fundición y recuperación de Plomo de 100 Kg. día o más, la industria funde el plomo en el horno tipo cubilote que tiene una capacidad de 2 Ton y funden durante un periodo de 6 horas, 1 vez a la semana.

Que debido a que la industria funde plomo deberá demostrar el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 (norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos) en el horno cubilote, el horno crisol y la máquina rejilladora, mediante un estudio de evaluación de emisiones el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales -PST, Óxidos de Azufre -SO_x, Arsénico -As, Cadmio -Cd, Cobre -Cu, Mercurio -Hg, Plomo -Pb y Zinc -Zn, parámetros establecidos en la tabla 5 de la misma Resolución para el proceso de fundido de Plomo y Zinc.

Que en cuanto a las emisiones generadas por la combustión del carbón coque en el horno cubilote, se desconoce el cumplimiento normativo, por cuanto no se ha realizado un estudio de evaluación de emisiones que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad, por lo cual se deben evaluar sus emisiones conforme lo establece la Resolución 1208 de 2003, monitoreando Partículas Suspendidas Totales -PST, Dióxido de Azufre SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂ y Monóxido de Carbono CO.

Que el horno crisol y la máquina rejilladora no poseen dispositivos de control de emisiones y los requieren debido a que el plomo que se vierte en estos equipos se encuentra en estado líquido, generando en esta etapa del proceso vapores y gases de plomo considerados tóxicos.

Que el establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, incumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 por cuanto los hornos crisol, cubilote y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

la máquina rejilladora no cuentan sistemas de extracción y ductos adecuados y puertos de muestreo que permitan realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo.

Que BATERIAS SPECIAL incumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 por cuanto el ducto del horno crisol y la máquina rejilladora tienen una altura aproximada de 7 m. El horno cubiloté da cumplimiento con el artículo anterior puesto que el ducto tiene una altura aproximada de 20 m.

2.2. ÁREA FUENTE

BATERIAS SPECIAL esta ubicada en el área fuente de contaminación alta Clase I de Puente Aranda de acuerdo con lo establecido en el Decreto 174 de 2006, por lo tanto esta obligada a cumplir lo establecido en la Resolución 1908 de 2006. En cuanto a esto se establece lo siguiente:

Fuente	Combustible	Equipos de control	Plataforma	PM ₁₀	Conclusión
Horno de Fundido 1 (cubilote)	Carbón coque	Ciclón y lavador de gases.	No posee plataforma	No se puede conceptuar dado que la empresa no ha realizado un estudio en el que se evalúen las emisiones.	<u>La Industria esta incumpliendo con la Resolución 1908 de 2006, por cuanto no cuenta con la infraestructura necesaria para muestreo isocinético y no ha realizado el estudio de evaluación de emisiones que determine el cumplimiento de</u>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente	Combustible	Equipos de control	Plataforma	PM ₁₀	Conclusión
					los límites de emisión establecidos en dicha resolución.
Horno de Fundido 2 (crisol)	Gas Natural	La norma establece que es solo para crudos pesados y combustibles sólidos.	No posee plataforma	No se puede conceptual dado que la empresa no ha realizado un estudio que evalúe las emisiones y dadas las características del proceso de fundición, necesario determinar el cumplimiento de los límites de emisión para este parámetro establecidos en la Resolución 1908 de 2006.	<u>La Industria esta incumpliendo con la Resolución 1908 de 2006, por cuanto no cuenta con la infraestructura necesaria para muestreo isocinético y no ha realizado el estudio de evaluación de emisiones que determine el cumplimiento de los límites de emisión para PM₁₀ que debe ser monitoreado por cuanto realizan fundición.</u>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que según el Concepto Técnico No. 11126 de octubre 11 de 2007, el citado establecimiento de comercio, presenta el siguiente estado de incumplimiento de la normatividad ambiental:

Proyectó: elizabethlozano... C.T. 11126 11/10/07. medida preventiva Baterías Special

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX - Tel: 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá Sin Indiferencia



RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 1.1 La industria ADALGIZA URIBE DE VALLEJO (BATERIAS SPECIAL) no cumple con la Resolución Minambiente No. 619 de 1997, por cuanto opera sin permiso de emisiones.
- 1.2 La industria citada, no cumple con lo establecido en la Resolución 1908 de 2006, por cuanto no posee la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga.
- 1.3 No cumple con la altura de los ductos del horno crisol y la máquina rejilladora, según lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 02 de 1982, por cuanto los ductos tienen una altura aproximada de 7 m.
- 1.4 BATERIAS SPECIAL incumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 por cuanto los hornos crisol, cubilote y la máquina rejilladora no cuentan sistemas de extracción y ductos adecuados, además de puertos de muestreo que permitan realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para demostrar el cumplimiento normativo.
- 1.5 No es posible determinar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 por cuanto no se ha realizado un estudio de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Convenio de Basilea – Ley 253 de 1995.

"La composición y características iniciales de las Baterías Plomo Ácido –BPA- y finales de las Baterías Plomo Ácido Usadas –BPAU- hacen que éstas sean consideradas como un material peligroso y como residuo peligroso respectivamente.

De acuerdo con la Ley 253 de 1995, la cual aprueba el Convenio de Basilea, clasifica las BPAU como residuos peligrosos en el Anexo I y en el Anexo VIII de la Convención, así:





RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Anexo I. Categoría Y31: Desechos que tienen plomo o compuestos de plomo. El ácido sulfúrico que puede ser drenado es clasificado bajo la categoría Y34: soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Anexo VI H - Categoría 1160: Desechos de baterías Plomo - ácido, enteras o trituradas. "El reciclado o la recuperación de metales y compuestos metálicos está clasificado como una de las operaciones de eliminación de desechos peligrosos, consagradas en el Anexo IV del Convenio con el Código R4, lo cual indica que técnicamente es viable esta operación.

De acuerdo con los criterios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo establecido en el Convenio de Basilea, las baterías usadas son consideradas residuos peligrosos por su contenido de plomo y ácido.

"Con respecto a la toxicidad potencial de las baterías usadas, se revisaron los criterios indicados en el numeral 7, Anexo III del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente a la Dosis Letal Media oral y dermal (DL50) y Concentración Letal Inhalatoria (CL50) para ratas, garantizándose que el material contenido en las baterías usadas no puede liberarse, por lo tanto no hay probabilidad que éste quede expuesto y pueda ser consumido por personas, animales o plantas o incorporado al entorno."

Que en la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas" " y en su Artículo 32 ordena: Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos".

Que así mismo, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Numeral 7 Anexo III del Decreto 4741 de 2005, establece las características que hacen a un residuo peligroso por ser tóxico, determinando que: "un residuo o desecho tóxico es aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente".

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en los artículos 6º, 8º y 9º de la precitada ley, le corresponde al generador responder integralmente por los residuos que él genere, hasta tanto los mismos sean aprovechados como insumos o dispuestos con carácter definitivo, y en todo caso, continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud, o al ambiente cuando su contenido químico o biológico no haya sido declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

Que esta Dirección advierte, que en la actualidad no existe providencia que otorgue a BATERIAS SPECIAL el derecho para el desarrollo de la actividad de recuperación de plomo a partir de baterías usadas, y la reconstrucción de baterías, en concordancia con el numeral 13 del artículo noveno del Decreto 1220 de 2005, el artículo 40 del Decreto 1220, modificado por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 de febrero 20 de 2006, régimen de transición, el cual establece las actividades que requieren Plan de Manejo Ambiental.

Que, considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 11126 de octubre 11 de 2007, de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de emisiones atmosféricas por parte del establecimiento de comercio denominado BATERIAS SPECIAL, observamos que:

2. No dispone del respectivo permiso de emisiones conforme lo estipula el **numeral 2.18 de la Resolución Minambiente 619 de 1997**. Dicho permiso se exige a industrias con hornos de fundición y recuperación de Plomo de 100 Kg. día o más.
3. No presenta un estudio de evaluación de emisiones, el cuál deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales -PST, Óxidos de Azufre -SO_x, Arsénico -As,

Proyectó: elizabethlozanod... C.T. 11126 11/10/07, medida preventiva Baterías Special

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9ª Bloque A, pisos 3ª y 4ª Bloque B, Edificio Condominio PBX - Tel: 4441030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cadmio -Cd, Cobre -Cu, Mercurio -Hg, Plomo -Pb y Zinc -Zn, parámetros establecidos en la tabla 5 de la misma Resolución para el proceso de fundido de Plomo y Zinc, en cumplimiento del **artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003**, (norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos.

4. No presenta un estudio de evaluación de emisiones que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad, monitoreando Partículas Suspendidas Totales -PST, Dióxido de Azufre SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂ y Monóxido de Carbono CO, parámetros establecidos en **la Resolución DAMA -1208 de 2003**, por la combustión de carbón coque en el horno cubilote.
5. No posee dispositivos de control de emisiones en el horno crisol y la máquina rejilladora requeridos para el registro del volumen plomo líquido que se vierte en estos en esta etapa del proceso, generando vapores y gases de plomo considerados tóxicos, incumpliendo el **artículo 17 de la Resolución 1208 del 05 de septiembre de 2003**, por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.
6. No dispone de sistemas de extracción, ductos adecuados y puertos de muestreo en los hornos crisol, cubilote y la máquina rejilladora adecuados y puertos de muestreo que permitan realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas incumpliendo el **artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003**.
7. El ducto del horno crisol y la máquina rejilladora no tiene la altura exigida por la normatividad, incumpliendo el artículo 40 del Decreto 02 de 1982

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que mediante Resolución No. 3482 de noviembre 15 de 2007, se impuso sanción pecuniaria a BATERIAS SPECIAL y/o señora Adalgiza Uribe de Vallejo, en calidad de propietaria del citado establecimiento de comercio, por el incumplimiento reiterado en la solicitud del permiso de emisiones



RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

atmosféricas, violando con ello el numeral 2.18 de la Resolución Minambiente 619 de 1997.

Que en la eventualidad de que vencido el término establecido por esta Secretaría para el cumplimiento de los requerimientos que se detallan en la parte resolutive de la presente providencia la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, en calidad de propietaria de BATERIAS SPECIAL, o quien haga sus veces no cumpliera con obligación de allegar determinada documentación o con las actividades que se exigen mediante el presente acto administrativo esta Secretaría le impondrá como multa diaria la suma de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2007, hasta tanto de cumplimiento a tales obligaciones

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Proyecto: elizabethlozanod... C.T. 11126 - 11/10/07. medida peventiva Baterías Special

Cra. 6º No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX - Tel. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural y la salud humana, aseguran la eficacia de las decisiones administrativas en aplicación del principio de precaución, consagrado en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de tales medidas.

Valga anotar, que el principio de precaución es de importante relevancia en los principales tratados internacionales como la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, e incorporado a la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales tales como el Convenio de la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Que respecto a la facultad para la imposición de medidas ambientales y sanciones a cargo de la autoridades ambientales el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, están investidos a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas, para lo cual se sujeta al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Además, el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas ambientales que para cada caso se establezcan.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán las medidas y sanciones del caso que se prevén en el artículo 85

según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 85 numeral 2, literal c, de la Ley 99 de 1993 consagra el tipo de medidas preventivas a imponer por infringir la normatividad ambiental, el cual señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño para los recursos naturales renovables o para la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que por su parte, el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagra que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Proyectó: elizabethlozano@... C.T. 11126, 11/10/07, medida preventiva Baterías Special

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así las cosas, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad que desarrolle una persona natural o una persona jurídica.

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, la medida preventiva a imponer a la empresa BATERIAS SPECIAL, de propiedad de la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, será la suspensión de las actividades de recuperación de plomo a partir de baterías plomo - ácido usadas, y la reconstrucción de baterías, por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente según consta en los Conceptos Técnicos 3690 de mayo 28 de 2002, 540 de enero 21 de 2004, 5716 de julio 19 de 2005, 3765 de abril 25 de 2006, 1441 de febrero 15 de 2007, 2345 de marzo 08 de 2007 y el Concepto Técnico 11126 de octubre 11 de 2007, los cuales recogen la información relacionada con las visitas de inspección que se practicaron a las instalaciones de BATERIAS SPECIAL, y en las que se demostró de manera irrefutable el sinnúmero de incumplimientos a la normatividad ambiental por parte de este establecimiento de comercio.

Proyecto: elizabethlozanod... C.T.11126_11/10/07, medida preventiva Baterías Special

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9ª Bloque A, pisos 3ª y 4ª Bloque B, Edificio Condominio PBX Tel: 4441030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de recuperación de plomo a partir de baterías plomo - ácido usadas y reconstrucción de baterías, la recolección, el almacenamiento y la disposición final de baterías usadas, al establecimiento de comercio denominado **BATERIAS SPECIAL**, NIT 39683456-7, CIIU 3140, ubicado en la Calle 9ª. No. 33 -37, zona industrial de Pensilvania, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y/o señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456 de Usaquén, en calidad de propietaria de BATERIAS SPECIAL por su incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente, como queda demostrado en los Conceptos Técnicos 3690 de mayo 28 de 2002, 540 de enero 21 de 2004, 5716 de julio 19 de 2005, 3765 de abril 25 de 2006, 1441 de febrero 15 de 2007, 2345 de marzo 08 de 2007 y el Concepto Técnico 11126 de octubre 11 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Advertir a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, propietaria del establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de cumplimiento en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456 de Usaquén en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado BATERIAS SPECIAL, NIT 39683456-7, CIIU 3140, ubicado en la Calle 9ª. No. 33 -37, zona industrial de Pensilvania, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de la presente providencia adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

Proyectó: elizabethlozanod...C.T.11126 11/10/07, medida preventiva BATERIAS SPECIAL

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9ª Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B - Edificio Condominio PBX - Tel: 4441030

Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Implemente medidas para mitigar los impactos generados por emisiones de humos que contaminan, polvos de diferentes metales, aleaciones y sales y escoria de fundición.
2. Instale equipos de control de emisiones para el horno crisol y para la máquina rejilladora, dado que en el proceso se generan vapores y gases de plomo considerados tóxicos.
3. Adecue los ductos de la chimeneas con la altura requerida de material resistente (sin perforaciones). Eleve la altura de los ductos del horno crisol y de la máquina rejilladora de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.
4. Implemente un sistema de captación de finos y extracción de gases y vapores para cada uno de los hornos con que cuenta el establecimiento.
5. Almacene adecuadamente la escoria de manera que no se exponga a la humedad (utilizar contenedores o adecuar áreas techadas).
6. Realice las obras necesarias (placa de piso impermeable) de tal forma que exista protección del suelo contra la contaminación por ácido sulfúrico y combustibles líquidos.
7. Maneje de manera adecuada las sustancias líquidas contenidas en las baterías recicladas de tal forma que no entren en contacto con el suelo, ni sean desechadas a través del sistema de alcantarillado público.
8. Utilice tecnologías limpias de tal forma que cada una de las fuentes fijas cuente con un sistema de control de temperatura.
9. Regístrese como acopiador primario de aceites usados con las condiciones establecidas en la Resolución DAMA 1188 de 2003.
10. Implemente en los procesos del establecimiento BATERIAS ESPECIAL el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, de conformidad con la Resolución DAMA 1188 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3485

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. Cumpla con las proporciones de mezcla de aceite usado y ACPM, establecidas en la Resolución Minambiente 415 de 1998.
12. Registre los vertimientos de carácter industrial de BATERIAS ESPECIAL y solicite el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.
13. Adopte de forma inmediata el uso de un combustible más limpio, con el fin de sustituir el uso de aceite usado para la alimentación de sus fuentes fijas de emisión atmosférica.
14.
 - a. Presente el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para el horno cubilote, mediante el cual se evalúen los siguientes parámetros establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003, así:

- *Partículas Suspensas Totales – PST*
- *Dióxidos de Azufre – SO₂*
- *Dióxido de Nitrógeno NO₂*
- *Monóxido de Carbono CO.*

b.

Además el establecimiento de comercio deberá monitorear en el horno cubilote, el horno crisol y la máquina rejilladora, según los métodos determinados en la Resolución 1208 de 2003, el estudio los parámetros establecidos en la Tabla 5 del Artículo 6 de la Resolución 1208 de 2003, "Parámetros a monitorear en procesos productivos" para Fundición de Plomo y Zinc:

- *Partículas Suspensas Totales –PST*
- *Óxidos de Azufre –SO_x*
- *Arsénico –As*
- *Cobre –Cu*
- *Mercurio -Hg*
- *Cadmio –Cd*
- *Plomo –Pb*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Zinc -Zn
15. Lleve un registro pormenorizado (horario, diario y mensual) del consumo de combustibles, de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución 898 de 1995, el cual deberá contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad, otorgada por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida; (hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
 16. Instale la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga de conformidad con la Resolución 1908 de 2006.
 17. Remita copia de la licencia ambiental de la empresa que maneja la escoria generada en el proceso productivo.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a BATERIAS SPECIAL y/o señora Adalgiza Uribe de Vallejo, en calidad de propietaria del citado establecimiento de comercio, la presentación del Plan de Manejo Ambiental PARA EL APROVECHAMIENTO DE ACUMULADORES (BATERIAS) DE PLOMO ÁCIDO EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, en calidad de propietaria de BATERIAS SPECIAL, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución dará lugar a la imposición de multas diarias por la suma de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 numeral 1 literal a de la Ley 99 de 1993.

Proyectó: elizabethlozanod... C.T. 11126- 11/10/07. medida preventiva Baterías Special

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 444 030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 4 8 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para los fines de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva descrita en el artículo primero, y para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutada la medida preventiva de suspensión de actividades de BATERIAS SPECIAL deberá remitir a esta Secretaría, copia del Acta de suspensión de actividades.

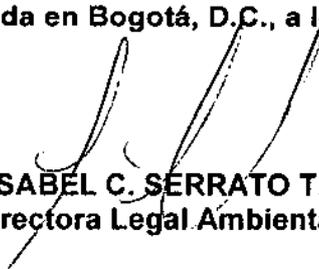
ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda y para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la señora Adalgiza Uribe de Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.683.456, propietaria del establecimiento de comercio BATERIAS SPECIAL, NIT 39683456-7, CIU 3140, ubicada en la Calle 9ª. No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental